



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.63/Rev.1
18 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre*, Costa Rica*, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar, Malta*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania*, Senegal*, Sudáfrica*, Suecia*, Suiza*, Ucrania*, Uruguay* y Venezuela: proyecto de resolución revisado**

1996/... La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

** Las modificaciones de estilo introducidas en la versión inglesa no se aplican al texto español.

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando también la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Recordando asimismo la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular el párrafo 30 de la primera parte, en que la Conferencia Mundial declaró que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obstaculizaban seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos, y los párrafos 54 a 61 de la segunda parte, en que la Conferencia Mundial instaba a los Estados a que pusieran fin inmediatamente a la práctica de la tortura y erradicasen para siempre ese mal, derogasen la legislación que favorecía la impunidad de graves violaciones de los derechos humanos, como la tortura, y persiguiesen penalmente esas violaciones, y declaraba que debía concederse gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Teniendo presente su resolución 1995/37 de 3 de marzo de 1995,

Consternada ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Subrayando que la tortura constituye una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede nunca verse justificada por ninguna circunstancia, por ninguna ideología ni por ningún interés supremo, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de las disposiciones del derecho internacional y nacional que prohíben la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Poniendo de relieve de la pertinencia para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del Conjunto de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resoluciones del Consejo Económico y Social 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977), del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, anexo), de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo), de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo), así como del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Recordando el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que dispone que todo Estado Parte velará por que se incluya una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión,

Tomando nota de la labor realizada en el cuarto período de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención,

Recordando la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y de establecer el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando la declaración de la Junta de Síndicos del Fondo acerca de la necesidad de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico, lo cual, entre otras cosas, impediría que se interrumpieran programas a cuya subsistencia el Fondo contribuye,

Observando que el número de solicitudes es cada vez mayor y que la Junta de Síndicos ha pedido reiteradamente personal suficiente para las actividades del Fondo,

Tomando nota de la información facilitada por el Secretario General en sus informes sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1996/33 y Add.1 y A/50/512),

Tomando nota con satisfacción de la existencia y rápida expansión de una red internacional de centros de rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeñan un importante papel en la prestación de asistencia a estas víctimas, y de la colaboración del Fondo con esos centros,

Subrayando que en virtud del artículo 4 de la Convención los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, que esos actos constituyen una grave violación de los Convenios de Ginebra de 1949 y que sus perpetradores pueden ser objeto de persecución penal y de sanción,

1. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

2. Invita a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados que no lo hayan hecho todavía, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

3. Alienta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

4. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1996/34);

5. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en particular la sección relativa a la protección contra la tortura;

6. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 11º y 12º (A/50/44);

7. También acoge complacida la labor del Comité contra la Tortura y su práctica de formular observaciones finales después del examen de los informes, así como su práctica de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en los Estados Partes;

8. Recuerda a todos los Estados que según el párrafo 60 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, "los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley";

9. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y los medios técnicos necesarios para el desempeño eficiente de las funciones del Comité contra la Tortura;

10. Insta a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas es anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario a que cumplan de inmediato sus obligaciones;

11. Destaca la obligación de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, y pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a instancia de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto y asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a estos efectos;

12. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor que ha realizado;

13. Pide a la Junta de Síndicos del Fondo que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones y presente una estimación actualizada de la necesidad global de servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y las necesidades de financiación internacional al respecto;

14. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han aportado sus contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

15. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que atiendan favorablemente las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter periódico cada año antes de la reunión de la Junta de Síndicos y también, de ser posible, que aumenten considerablemente el número y el monto de las contribuciones habida cuenta de la demanda cada vez mayor de asistencia;

16. Pide al Secretario General que continúe incluyendo al Fondo cada año entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

17. Reitera su solicitud al Secretario General para que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo;

18. Reitera asimismo su solicitud al Secretario General de que aproveche todas las posibilidades para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en su labor para dar a conocer el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones;

19. Pide al Secretario General, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23, segunda parte, párr. 16), que garantice normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos para el Fondo y tome medidas para la celebración de reuniones anuales de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y todas las organizaciones que intervengan directamente en los proyectos apoyados por el Fondo;

20. Pide asimismo al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, la dotación de personal estable y los medios técnicos necesarios para asegurar el funcionamiento y la gestión eficientes del Fondo;

21. Pide además al Secretario General que siga manteniendo informada a la Comisión de las operaciones del Fondo con carácter anual y que le presente informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

22. Decide seguir examinando estas cuestiones en su 53º período de sesiones.

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores por las que se prorrogó ese mandato, la última vez por otros tres años en el párrafo 13 de su resolución 1995/37 B de 3 de marzo de 1995, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes,

Recordando también las conclusiones y recomendaciones del anterior Relator Especial, que la Comisión puso de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989, 1990/34 de 2 de marzo de 1990, 1991/38 de 5 de marzo de 1991, 1992/32 de 28 de febrero de 1992, 1993/40 de 5 de marzo de 1993, 1994/37 de 4 de marzo de 1994 y 1995/37 de 3 de marzo de 1995,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1996/35 y Add.1 y Add.2);

2. Destaca las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe, así como las recomendaciones de años anteriores contenidas en el documento E/CN.4/1995/34;

3. Destaca en particular que nadie será objeto de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que toda denuncia de semejantes actos debe ser examinada oportuna e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que alienten, ordenen, toleren o cometan esos actos deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, en especial los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y que los regímenes jurídicos nacionales deben

garantizar que las víctimas de tales actos obtengan reparación y reciban una indemnización justa y apropiada y servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación;

4. Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede ser propicia a la comisión de actos de tortura y puede en sí misma constituir un trato cruel, inhumano o degradante;

5. Invita al Relator Especial a examinar las cuestiones relativas a la tortura dirigida primordialmente contra las mujeres y los niños y las condiciones que han conducido a estas torturas, y a formular las recomendaciones oportunas para impedir las formas de tortura dirigidas específicamente contra la mujer así como la tortura de los niños;

6. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, en particular el de los llamamientos urgentes;

7. Considera conveniente que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, y que siga cooperando con los programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información solicitada y dando una respuesta adecuada a sus llamamientos urgentes;

9. Insta a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

10. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

11. Pide al Relator Especial que siga incluyendo en su informe información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

12. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades y poder presentar su informe a la Comisión en su 53º período de sesiones.